



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE NEGOCIOS
INTERNACIONALES**

Tasas compensatorias antidumping y la importación del calzado chino hacia el
mercado peruano en el periodo 2010 - 2015.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
LICENCIADO EN NEGOCIOS INTERNACIONALES**

AUTOR

Hilario Díaz, Ebill Diego

ASESORES

Dra. Calvanapón Alva, Flor Alicia

Mg. Inga Durango, Alejandro

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Comercio Internacional

TRUJILLO – PERÚ

2016

PÁGINA DE JURADO

Dra. Flor Alicia Calvanapon Alva
Presidente

Mg. Baltodano Nontol Luz Alicia
Secretario

Mg. Adrianzén Jiménez Alex
Vocal

Dedicatoria

La presente investigación se la dedico a mis padres por haberme dado la vida, y en ella brindarme su apoyo incondicionalmente en cada decisión que he tomado y nunca haber dudado de mis capacidades, como alumno, hijo, etc..

A mi padre, una persona admirable y llena de energía buscando siempre el bienestar de sus hijos y la alegría en los mismos. No solo estaré eternamente agradecido por haberme ayudado a culminar mi tesis, estaré en deuda la vida entera.

A mis madres, un grupo de bellas señoras, que con sus incansables consejos y palabras de aliento y esfuerzo, lograron que día a día busque superarme como persona y futuro profesional.

Por último, a cada miembro de mi familia y amigos que me brindaron apoyo a lo largo mi etapa universitaria.

Declaratoria de autenticidad

Yo Ebill Diego Hilario Diaz con DNI N°47834248, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad Ciencias Empresariales, Escuela de Negocios Internacionales, declaro bajo juramento que toda la información y documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo total responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Así mismo, autorizo a la universidad Cesar Vallejo publicar la presente investigación si lo cree conveniente.

Trujillo, diciembre del 2016.



Ebill Diego Hilario Diaz
DNI N°47834248

Agradecimiento

Mi agradecimiento especial a mi padre Lelis Janmer Hilario Córdova por haberme acompañado en esta etapa universitaria y haber sido mi apoyo incondicional y mayor inspiración en salir adelante. Asimismo, agradezco cada palabra, consejo y sacrificio realizado por su parte para poder darme una buena educación para enriquecer mis conocimientos y lograr ser un buen profesional.

Al Sr. Juan de la Cruz Toledo, Gerente General de INDECOPI y al Sr. Luis Alberto León Vasquez, Secretario Técnico del Área de Comisión de dumping y subsidios, por su apoyo desinteresado y la facilidad de información para la elaboración de esta humilde investigación.

Por último, a la Dra Flor Alicia Calvanapon Alva y al Mg. Alejandro Inga Durango por su apoyo, exigencia y paciencia para compartir sus conocimientos y asesorarme en mi investigación titulada “Tasas Compensatorias Antidumping y la importación de calzado Chino hacia el mercado peruano en el periodo 2010 – 2015”.

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento con las disposiciones establecidas en el reglamento de grados y títulos de la facultad de ciencias empresariales de la Universidad César Vallejo de Trujillo, presento a su consideración, el informe de investigación titulada “Tasas Compensatorias Antidumping y la Importación de Calzado Chino hacia el mercado peruano periodo 2010 – 2015” con la finalidad de obtener el Título Profesional de Licenciado en Negocios Internacionales.

El Autor

INDICE

PÁGINA DE JURADO.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Declaratoria de autenticidad	iv
Agradecimiento	v
Presentación.....	vi
Resumen.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. Introducción.....	2
1.1 Realidad Problemática	2
1.2 Trabajos Previos	4
1.2.2 Nacional.	4
1.3 Teorías Relacionadas al Tema.....	5
1.3.1. Dumping.....	5
1.3.2 Acuerdo antidumping.	8
1.3.3 El antidumping como medida proteccionista.....	9
1.3.4 Importaciones.	9
1.3.5 Intercambio Comercial Perú – China.....	11
1.3.6 Negociación Arancelaria Perú – China.	11
1.4 Formulación del Problema.....	15
1.5 Justificación.....	15
1.6 Hipótesis.....	16
1.7 Objetivos.....	16
1.7.1 General.	16
1.7.2 Específicos.	16
II. Método	18
2.1 Tipo de Investigación.....	18
2.2 Diseño de Investigación.....	18
2.3. Variables	19
2.4 Población y Muestra.....	20
2.4.1. Población.	20
2.4.2. Muestra.	20
2.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez, y confiabilidad ...	20

2.6.	Métodos de análisis de datos	20
2.7	Aspectos éticos	20
III.	Resultados	22
3.1.	Tasas compensatorias antidumping implementadas en el Perú, el periodo 2010 -2015, por partida arancelaria.....	22
	Tabla 3.1.	22
	Tabla 3.2.	24
3.2.	Partida afecta por las tasas compensatorias antidumping que reporta importación de la República Popular China hacia Perú en el periodo 2010 – 201525	
3.3.	Porcentaje de crecimiento de la importación de calzado Chino de la partida afectada por las tasas compensatorias antidumping en el periodo 2010 -2015.	26
3.4.	Porcentaje de crecimiento de la importación de calzado Chino de la partida con mayor importación, que no es afectada por las tasas compensatorias antidumping en el periodo 2010 -2015.....	27
	Tabla 3.3	28
3.4	Contrastación de Hipótesis.....	30
IV.	Discusión.....	31
V.	Conclusiones	33
VI.	Recomendaciones.....	34
VII.	Referencias Bibliográficas.....	35
ANEXOS	37

Resumen

Esta investigación pretende identificar de qué manera afectan las tasas compensatorias antidumping a la importación de calzado chino. Para el cual se analizó las importaciones de calzado chino hacia el mercado peruano en el periodo 2010 – 2015. Asimismo, la investigación tiene como objetivos específicos: Describir las tasas compensatorias antidumping implementadas en el Perú y visualizar el comportamiento de las importaciones de calzado; por último, poder medir el efecto de las tasas compensatorias antidumping en las importaciones de calzado Chino hacia el Perú en el periodo 2010 – 2015. Para esta investigación se utilizó un diseño descriptivo en el cual se utilizó la técnica de revisión documentaria. La investigación sirvió para poder demostrar que las tasas compensatorias antidumping no afectan las importaciones de calzado chino en su totalidad, por lo cual se investigó solo las partidas que son afectadas.

Palabras clave: Tasas compensatorias, importación, antidumping.

ABSTRACT

This research aims to identify how anti-dumping countervailing duties on Chinese footwear imports affect. For which the imports of Chinese footwear were analyzed for the Peruvian market in the period 2010-2015. The specific objectives of the investigation are: To describe the antidumping compensatory rates implemented in Peru and to visualize the behavior of imports of footwear; And finally, to be able to measure the effect of antidumping countervailing duties on imports of Chinese footwear to Peru in the period 2010-2015. For this investigation a descriptive design was used in which the technique of documentary revision was used. The investigation served to show that anti-dumping countervailing duties do not affect imports of Chinese footwear as a whole, so that only those consignments that were affected were investigated.

Key words: Countervailing duties, imports, antidumping.

INTRODUCCIÓN

I. Introducción

1.1 Realidad Problemática

El Perú es un país en desarrollo y de gran crecimiento en el sector de calzado. Hoy en día vivimos en un mundo global lleno de competencia y ventajas competitivas entre diferentes países que se encuentran en constante cambio y desarrollo.

Nuestro país es reconocido por la gran diversidad de productos que podemos ofrecer al mercado internacional, dentro de los cuales se ubica en uno de los principales exportadores de materia prima, de alguna manera esto posiciona nuestro país como un mercado accesible de inversión privada a largo plazo en base al sector producción.

En un análisis en el año 2013 según World Footwear Yearbook (2012), el Perú se ha posicionado como el cuarto país con mayor desarrollo en América Latina en el sector calzado, esto demuestra la capacidad que tenemos de producir mercancías competitivas en el mercado internacional. En el largo recorrido se presentan distintos elementos que intervienen en el progreso de los productos hasta llegar al mercado internacional, como por ejemplo: las altas tasas arancelarias, convenios inconclusos con países vecinos, costos logísticos elevados y las tasas compensatorias o impuestos antidumping que tiene que solventar cada importador de producto chino.

Vivimos en una realidad donde “las investigaciones antidumping son un mecanismo de defensa comercial y bajo ningún motivo una herramienta de protección a la industria nacional” (COMEX, 2015, párr.7).

Una de las causas de las principales trabas de importación son los derechos antidumping que afectan directamente al productor de calzado y de acuerdo a datos

internacionales el productor peruano estaría pagando impuestos antidumping por más de 20 años, esto quiere decir que la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (CFD) hace que los productos aumenten su Precio antes de ingresar al mercado para que no haya una competencia desleal y exista una competencia comercial justa (Diario Gestión, 2015, párr.6).

Recientemente la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de INDECOPI ha ratificado las decisiones de la CFD tomadas en los años anteriores y mantenido la vigencia de las tasas compensatorias antidumping al calzado por cinco años adicionales a los dieciocho anteriores; es decir, hasta 2019 (COMEX, 2015).

El sector de producción de calzado es un factor importante de la producción nacional y luego de haber sobrepasado muchas complicaciones, en los 3 años posteriores mantuvo un incremento de 30%. Según un estudio realizado por la Municipalidad de El Porvenir detalla que 2,500 micros y pequeñas empresas entre formales e informales producen 625 mil pares de zapatos mensuales y que el sector zapatero genera S/. 1,250 millones al año aproximadamente.

Cabe resaltar que en este año en el periodo 2016 – I el país ha empeorado su índice de competitividad en el mercado internacional, según el foro de economía mundial, ubicándose en el puesto 69 del 65 en el año 2015 dentro del ranking de competitividad mundial, esto quiere decir que los productores nacionales no reciben el apoyo necesario para poder generar una mayor competitividad en mercados internacionales como Brasil, Chile y Argentina quienes son los 3 principales productores de calzado en América Latina.

1.2 Trabajos Previos

1.2.1 Internacional.

Baroana y Bonilla (2015), en su investigación “Análisis del impacto económico en la industria del calzado de la ciudad de Quito por la aplicación de aranceles mixtos a la importación en los periodos 2008 a 2011”, cuyos autores pertenecen a la Universidad Politécnica Salesiana Sede Quito de la escuela de Administración de Empresas. Indican que el objetivo general de la tesis es conocer los efectos que tiene en las medidas arancelarias mediante la tendencia comercial en las empresas importadoras y fabricantes del sector. En el constante avance del estudio se analizó el sector calzado de la ciudad de Quito – Ecuador y tuvieron como puntos de estudio el desempleo, la oferta y demanda del calzado. Se tuvo como conclusión que el importador de calzado opto por importar calzado de alto costo para no sentir los costos operativos.

1.2.2 Nacional.

Dávila y Miñano (2013), en su tema investigado “Importación de calzado chino y su repercusión en la producción de las MYPES del programa Compras a MYPERU en La Libertad 2011 – 2013”, para la obtención de título de Licenciado en Administración y Negocios Internacionales en Universidad Privada del Norte. El objetivo del estudio fue dar a notar la repercusión de la importación de calzado chino en las MYPES y así poder analizar la producción de calzado y el segmento de proveedores. Su población de muestra fueron las empresas que integran el programa COMPRAS MYPERU en el departamento de La Libertad. Se llegó a la conclusión que las importaciones de calzado repercutieron negativamente en el sector manufacturero, ya que

se realizaron las medidas de dumping para lograr un posicionamiento a menor costo y calidad pero con mayor margen de ventas, esto quiere decir que el sector se vio afectado negativamente, causando bajas en sus ventas y producción.

Berrios (2014), en su artículo “Dumping y subsidios en las exportaciones chinas: El caso textil peruano”, para la revista de investigación científica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El objetivo que presenta la investigación es demostrar el constante cambio en el mercado global, el cual implementa nuevas estrategias de posicionamiento y que hoy en día se está poniendo en práctica en el sector textil. Explica también los convenios y tratados que tiene Perú – China y puntos esenciales que resalta INDECOPI en cuanto a la protección de los derechos y defensa comercial del producto. Así mismo, nos da conocer el crecimiento económico que presenta el sector textil peruano. Se tiene como conclusión que la gran cantidad de productos chinos que ingresan a nuestro país han llevado a la Sociedad Nacional de Industrias (SIN) a denunciar la competencia desleal que afecta la producción nacional.

1.3 Teorías Relacionadas al Tema

1.3.1. Dumping.

El término en inglés se utiliza para enmarcar un concepto de referencia como discriminación de precios. El dumping fundamenta que ceder un producto a un costo menor en distintos mercados, en su mayoría es utilizado como una estrategia de penetración de mercado y posicionamiento para retirar de competencia a empresas locales, dicho sea el caso. Se conoce también como una práctica comercial desleal, ya que la empresa que ingresa al mercado con

productos similares de igual o menor calidad, los comercializan a un costo por debajo del precio de su fabricación.

Según, Acosta (2002), define, “Al dumping como una práctica desleal de comercio internacional que consiste en la importación al mercado nacional de mercancías extranjeras a un precio inferior a su valor de producción o, bien por efectos de subvención” (p.19).

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) (2016), indica que: “El dumping es, en general, una situación de discriminación internacional de precios: el precio de un producto, cuando se vende en el país importador, es inferior al precio a que se vende ese producto en el mercado del país exportador” (párr.1).

1.3.1.1. El Dumping como práctica desleal.

Según, Ríos (2014), “Se considera práctica desleal la alteración de manera artificial por cualquier medio de las reglas de la competencia internacional que afecte el precio; también existen ciertas actividades que se pueden ubicar en una franja intermedia” (p.1).

1.3.1.2. Clases de dumping.

Según Krugman y Obstfeld (2006), sustentan que hay distintos tipos de dumping:

“El dumping persistente surge de la búsqueda de la maximización de los beneficios de un monopolista que se aprovecha de la segmentación de los mercados nacional y extranjero, vendiendo a un precio relativamente más alto en el mercado con una demanda menos elástica. Normalmente los mercados internacionales son más competitivos, por lo que la demanda tiende a ser más

elástica. En este caso, el monopolista nacional vende a un mayor precio la mercancía en el mercado doméstico que en el mercado extranjero” (párr.3).

“El dumping predador o rapaz es una discriminación temporal de precios en el que el productor nacional vende más barato en el extranjero con el fin de eliminar competidores, ganar cuota de mercado y poder de mercado. El dumping esporádico es una discriminación temporal de precios cuando el productor nacional tiene un exceso de producción que por cualquier razón el mercado doméstico no es capaz de absorber. En este caso, el productor nacional vende el excedente en los mercados extranjeros a un precio más bajo que en el mercado nacional” (párr.4).

“El dumping es perjudicial para el bienestar mundial por dos razones. Primero, el productor vende a un precio por encima del coste marginal (“mal del monopolista”). Segundo, el productor cobra distintos precios a distintos consumidores. En principio, los productores del país importador se ven amenazados por las prácticas de dumping mientras que los consumidores salen beneficiados al pagar precios menores. Los gobiernos, presionados por las empresas locales, combaten el dumping mediante gravámenes “antidumping” o compensatorios para contrarrestar el diferencial de precios, o simplemente amenazando al país exportador con hacerlo. El principal problema es identificar que el diferencial de precios entre el país importador y el país exportador es realmente dumping o discriminación de precios que daña a los productores del país importador. En la práctica, las políticas antidumping actúan sobre los tres tipos de dumping (persistente, predador y esporádico)” (párr.5).

1.3.1.3. Indecopi frente a prácticas desleales de comercio internacional.

Ley de Organización y Funciones del INDECOPI (1033, 2005, art.1°).

“Es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica,

presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias” (p.5).

Ley de Organización y Funciones del INDECOPI (1033, 2005, art.26°).

“Vela por el cumplimiento de las normas que persiguen evitar y corregir el daño en el mercado provocado por prácticas de dumping o subsidios, a través de la imposición de derechos antidumping o compensatorios, así como actuar como autoridad investigadora en procedimientos conducentes a la imposición de medidas de salvaguardia, conforme a lo dispuesto en los acuerdos internacionales suscritos por el Perú, las normas de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio y las normas supranacionales y nacionales vigentes sobre la materia” (p.7).

1.3.2 Acuerdo antidumping.

De acuerdo a la Organización Mundial de Comercio (OMC, 2015), Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI (Antidumping),

El artículo VI del Acuerdo General otorga a las partes contratantes el derecho a aplicar medidas antidumping, es decir, medidas en contra de las importaciones de un producto cuyo precio de exportación es inferior a su “valor normal” (generalmente, el precio del producto en el mercado interno del país exportador), cuando las importaciones objeto de dumping causen daño a una producción nacional del territorio de la parte contratante importadora. En un Acuerdo Antidumping concertado al final de la Ronda de Tokio se estipulan actualmente normas más detalladas que rigen la aplicación de dichas medidas. Las negociaciones de la Ronda Uruguay han dado lugar a una revisión de este Acuerdo que trata numerosos aspectos en los que el Acuerdo actual es impreciso y poco detallado (párr.54).

1.3.3 El antidumping como medida proteccionista.

La Organización Mundial de Comercio (OMC) indica que se podrán poner en práctica los derechos antidumping si la autoridad investigadora nacional del país importador demuestra lo siguiente:

- La representación de dumping
- La presencia de desventaja a la rama de elaboración nacional del producto.
- La coexistencia de trato productor entre ambas situaciones

Según, INDECOPI (2015), “La norma precisa que los derechos antidumping se aplicarán a las importaciones de todas las variedades de calzado (sin incluir chalas y sandalias), con la parte superior de cualquier material (excepto textil), originarias de China” (párr.6).

1.3.4 Importaciones.

Según, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) (2016),

Es el régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía, según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubieren y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras (párr.1).

1.3.4.1. Tipos de importación.

Mondragón (2016), Indica que existen diferentes modalidades de importación y las clasifica:

Modalidad (Régimen) de Importación para el Consumo: en el cual se autoriza el ingreso de mercadería procedente del extranjero con la finalidad de que

sea consumida definitivamente en el territorio peruano, la cual se considerará nacionalizada luego de haber presentado la documentación correspondiente y haber pagado los derechos arancelarios para el tipo de producto a importar (párr.4).

Modalidad (Régimen) de Reimportación en el mismo Estado: esta modalidad permite que la mercadería ingresa al territorio de origen sin el pago de aranceles y asimismo ningún otro tipo de cargo adicional bajo la condición que dicha mercadería haya sido retornada del país de destino hacia donde fue exportada y asimismo que no haya sido objeto de ningún tipo de modificación mientras estuvo en el país de destino. Esta modalidad de importación es aplicable mayormente cuando existen envíos de mercadería que no hayan pasado los controles de calidad o sanitarios de país hacia donde fue enviado, con la finalidad de contribuir a la sostenibilidad del negocio de sus exportadores (párr.5).

Modalidad (Régimen) de Admisión temporal para Reexportación en el mismo Estado: esta modalidad de importación permite el ingreso de mercadería de forma temporal sin el pago de aranceles y demás tributos aduaneros, con la condición de que la mercadería sea enviada a su país de origen una vez que haya cumplido la finalidad de su movilización. Asimismo su ingreso al país de destino está supeditado a una utilización específica y localización estática donde cumplirá un fin de manera fija. El máximo permisible de permanencia en esta modalidad es de máximo 18 meses, con una prórroga máxima de 6 meses en caso requiera desembalaje para su exportación (párr. 6).

1.3.5 Intercambio Comercial Perú – China.

1.3.5.1. Intercambio Comercial.

Según La Cámara de comercio Peruano China (CAPECHI) (2016) el intercambio comercial Perú - China, para el año 2010 reporto una suma de 10,577 millones de dólares, de los cuales 5,436 millones fueron exportaciones y 5,141 importaciones. Para el 2015, el comercio ascendió a 16,020 millones de dólares, 51.4 % más de lo registrado en el 2010. En las exportaciones el aumento fue de 35.3 % y en las importaciones, 68.6 %.

1.3.5.2. Antecedentes de la negociación.

Cámara de comercio Peruano China (CAPECHI) (2016) el proceso de negociación del acuerdo de comercio bilateral Perú – China, tiene su génesis en el año 2006, durante la reunión del Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC), donde el gobierno peruano realiza la propuesta formal de un acuerdo comercial entre ambos países, se inicia con los estudios de factibilidad en febrero del 2007 y se culmina con los propios en agosto del mismo año. El lanzamiento oficial de las negociaciones se lleva a cabo en septiembre del 2007, tal anuncio fue formalizado por los ministros de comercio de ambos países. Se realizaron siete rondas de negociación, en las cuales se realizó un arduo trabajo con el objetivo de llegar a un entendimiento en cuanto a tratados, tales rondas de negociación se llevaron a cabo desde enero del 2008 a octubre del mismo año (párr. 1 - 11).

1.3.6 Negociación Arancelaria Perú – China.

Una vez suscrito el 28 de Abril del 2009, ratificado y publicado en el diario EL PERUANO el 6 de Diciembre, fue puesto en ejecución y publicado el 25 de febrero del 2010, con fecha de entrada en vigencia el 1 de Marzo de 2010, comienzan las negociaciones del TLC Perú – China, donde se llega a un

acuerdo de los temas tratados. Por lo cual se llegó a un acuerdo con los siguientes temas:

- Comercio de bienes
- Reglas de Origen
- Defensa Comercial, Servicios
- Servicios
- Inversiones
- Entrada Temporal de personajes de negocios
- Medidas Sanitarias y Fitosanitarios
- Obstáculos técnicos de comercio.
- Solución de controversias
- Procedimientos aduaneros
- Propiedad Intelectual
- Cooperación
- Asuntos Institucionales

Como un punto extra independiente del TLC, se negoció exitosamente un Acuerdo de Cooperación Aduanera (la negociación fue posible y intervenida por el presidente) y un memorando de Entendimiento en Cooperación Laboral y Seguridad Social, que permitirá tener un comercio ordenado y transparente.

1.3.6.1. Medidas antidumping y compensatorias.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), indica que.

Medidas Antidumping y Compensatorias de INDECOPI (ley, 2016, art. 77°)

1. INDECOPI (2016), “Las partes se comprometen a respetar plenamente las disposiciones del acuerdo de la OMC sobre la Implementación del Artículo VI del GATT 1994, y del Acuerdo de la OMC sobre Subsidios y Medidas Compensatorias” (p.5).

2. INDECOPI (2016), “las partes acuerdan observar las siguientes prácticas en los casos de antidumping entre ellas” (p.5).
 - (a) Inmediatamente después de la recepción de una solicitud debidamente documentada de parte de una industria de una Parte para el inicio de una investigación antidumping respecto de productos de la otra Parte, la Parte que ha recibido la solicitud debidamente documentada notificara inmediatamente a la otra Parte de la recepción de la solicitud (p.5).
 - (b) “Durante cualquier investigación antidumping que involucre a las Partes, las Partes acuerdan realizar todas las cartas de notificación entre ellas en inglés; y” (p.5).
 - (c) La autoridad investigadora de una parte tomará debida cuenta de cualquier dificultad experimentada por uno o varios exportadores de la otra Parte en proveer la información solicitada y ofrecerá toda la asistencia posible; a solicitud de un exportador de la otra Parte, la autoridad investigadora de una Parte pondrá a disposición de plazos, procedimientos y cualquier documentación necesaria para el ofrecimiento de un compromiso (pag.5).

3. INDECOPI (2016), sin perjuicios de las disposiciones pertinentes del acuerdo de la OMC sobre la Implementación del Artículo VI del GATT 1994 en relación con la notificación en la etapa de inicio del miembro cuya exportación de productos es objeto de la investigación, la autoridad investigadora competente de una Parte notificará a la otra Parte de esta apertura del procedimiento de investigación y enviara el modelo de cuestionario de la

investigación para el exportador o el productor de que se trate y la lista de los principales exportadores o productores conocidos a la otra Parte.

Tras la recepción de la notificación y la información mencionadas en el párrafo anterior, la Parte podrá notificar a las asociaciones comerciales o industriales relevantes, o revelar la información a las demás partes interesadas de manera oportuna por los medios disponibles públicamente, y podrá proporcionar información pertinente a la otra Parte tan pronto como sea posible (p.6).

4. INDECOPI (2016) ,”para efectos de la presente Sección, autoridad investigadora es” (p.6):

(a) “Para Perú, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, o su asesor; y” (p.6).

(b) “Para China, el Ministerio de Comercio, o su sucesor” (pag.6).

1.3.6.2. Eliminación Arancelaria.

Según el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) (2016), indica que:

Las categorías de desgravación para el tratado de libre comercio entre Perú y China son las siguientes:

- Categoría A: desgravación inmediata.
- Categoría B: desgravación en 5 años.
- Categoría C: desgravación en 10 años.
- Categoría D: exclusión.
- Categoría 8: desgravación en 8 años.
- Categoría 12: desgravación en 12 años.
- Categoría 15: desgravación en 15 años.
- Categoría 16: desgravación en 16 años.
- Categoría 17: desgravación en 17 años. Algunas líneas mantienen plazos de gracia de 4, 8 y 10 años.
- Categoría E: 16 años 8.

1.4 Formulación del Problema

¿Cuál es el efecto de las tasas compensatorias antidumping sobre la importación de calzado de China hacia el Perú en el periodo 2010 – 2015?

1.5 Justificación

Según los criterios de Hernández, Fernández y Baptista (2010; pp. 40-41):

Se considera conveniente para las empresas importadoras de calzado para llegar y dar a conocer el problema exacto de las trabas que presenta cada importador en cuanto a competitividad con calzado chino y las medidas antidumping que se puedan presentar mediante su importación.

El origen de esta investigación, está fundamentado en la necesidad analizar y explicar la importancia que tienen las tasas compensatorias antidumping y la importación del calzado chino hacia el mercado peruano en el periodo 2010 - 2015, debido a que la industria del calzado peruano cobra gran relevancia como actividad económica, este análisis puede ser el punto de partida para conocer si una de las trabas para su despegue en el mercado internacional son los derechos antidumping y de qué manera afecta a los importadores nacionales. La investigación busca, mediante la descripción de diversas teorías con respecto al dumping e importación, estudiar qué relación tiene, de modo que contribuya a entender el efecto positivo o negativo que tengamos como resultado del estudio.

La presente investigación busca, mediante el análisis de estudios con respecto a tasas compensatorias antidumping y la importación del calzado chino hacia el mercado peruano en el periodo 2010 - 2015, determinar el impacto directo que tiene tales impuestos en las importaciones de calzado; así como, los beneficios obtenidos y dejados de obtener a causa de tales tasas compensatorias.

Es importante porque no solo contribuye a la formación profesional sino que también otorga una visión de lo que podría ser una industria altamente competitiva

en el mercado exterior, de gran aprovechamiento para la generación de economía local.

La presente investigación está relacionada directamente con un tema internacional, que desde nuestro conocimiento es el nuevo mercado, por lo que podrá servir de base para futuros estudios relacionas al tema.

1.6 Hipótesis

H: El efecto de las Tasas Compensatorias Antidumping sobre la importación de calzado desde China hacia el Perú ha sido nulo.

1.7 Objetivos

1.7.1 General.

Analizar el efecto de las tasas compensatorias antidumping sobre la importación de calzado desde China hacia Perú, en el periodo 2010 - 2015.

1.7.2 Específicos.

- Describir las tasas compensatorias antidumping implementadas en el Perú, en el periodo 2010 - 2015.
- Describir el comportamiento de las importaciones de calzado desde China hacia el Perú, en el periodo 2010 - 2015.
- Medir el promedio de crecimiento de la importación de calzado desde China hacia el Perú, en el periodo 2010 - 2015.

MÉTODOS

II. Método

2.1 Tipo de Investigación

Investigación Descriptiva, ya que el presente estudio se basó en datos confiables sobre las variables tasas compensatorias antidumping e importaciones, recolectando datos de diversas fuentes sometidos a un profundo análisis sin modificación alguna, logrando como resultado la información sobre cada variable, para describir lo que se investiga.

2.2 Diseño de Investigación

Diseño No Experimental Transversal, porque se recolectó datos a través del tiempo en puntos o periodos especificados, para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias.

2.3. Variables

Tabla 2.3.1 Operacionalización de Variables

Variables	Definición Conceptual	Def. Operacional	Indicadores	Escala de Medición
Tasas Compensatorias Antidumping	Son derechos antidumping y/o compensatorios establecidos para nivelar el precio del producto, de acuerdo al rango de precio que este tenga. (INDECOPI)	Para poder recolectar la información, se utilizará la revisión documentaria a través de las publicaciones de SUNAT, SIICEX, Cámara de comercio de Trujillo, trademap, INDECOPI.	- Tasa de antidumping para la industria del calzado.	Razón
			- Precio de la mercancía importada (calzado) después de aplicar las TCA.	Razón
Importación	Es un régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancía del exterior a territorio nacional para después ser llevada a su consumo (MONDRAGÓN, 2016, párr.2).	La medición de importación de calzado se realizará a través de las partidas arancelarias y el nivel de consumo nacional de calzado mediante revisión documentaria y entrevista.	- Margen de capacidad de importación por aplicación de TCA.	Nominal
			- Valor FOB de las importaciones.	Razón
			- Acuerdo de TLC Perú/China	Nominal

2.4 Población y Muestra

2.4.1. Población.

Serie de datos de importaciones de calzado y Tasas Compensatorias Antidumping de China hacia Perú.

2.4.2. Muestra.

Serie de datos de importaciones del año 2010 al 2015 de China hacia Perú.

2.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez, y confiabilidad

Para la recolección de datos de la presente investigación, se utilizó como técnicas la entrevista, teniendo como instrumento una guía de entrevista. La validez del instrumento a utilizar fue realizada utilizando la técnica de:

- Criterio de Jueces.

Para la medición de algunos indicadores se realizó utilizo como técnica el Análisis documentario, extraída de fuentes oficiales y confiables; utilizando como instrumento fichas de resumen.

2.6. Métodos de análisis de datos

Estadística descriptiva, en el informe luego de haber aplicado los instrumentos de recolección correspondientes se procedio a analizar la variable mediante cuadros y gráficos estadísticos.

2.7 Aspectos éticos

Para efectuar la investigación se tomó en cuenta los siguientes aspectos éticos como: el respeto a la propiedad intelectual, la protección de la identidad de los colaboradores, la honestidad en la elaboración del tema y la obtención de información.

RESULTADOS

III. Resultados

3.1. Tasas compensatorias antidumping implementadas en el Perú, el periodo 2010 -2015, por partida arancelaria.

Tabla 3.1.

Tasas compensatorias sobre las importaciones de calzado de China según rango de precios FOB unitarios, en dólares por cada par de calzado, en el periodo 2010 -2015

Fuente: INDECOPI

Grupo	Sub Partida Arancelaria	Zapatos			Zapatillas			Botas			Pantufas			Otros		
		Mayor o igual a	Menor a	Tasa Compensatoria Antidumping (\$)	Mayor o igual a	Menor a	Tasa Compensatoria Antidumping (\$)	Mayor o igual a	Menor a	Tasa Compensatoria Antidumping (\$)	Mayor o igual a	Menor a	Tasa Compensatoria Antidumping (\$)	Mayor o igual a	Menor a	Tasa Compensatoria Antidumping (\$)
G1: Calzado con la parte superior de caucho	6402.19.00.00	4.72	5.90	0.41	6.48	8.10	0.63	9.68	12.11	2.92	3.92	4.90	0.22	11.12	13.90	2.92
	6402.20.00.00	3.54	4.72	1.24	4.86	6.48	1.90	7.27	9.68	8.77	2.94	3.92	0.65	8.34	11.12	8.77
	6402.91.00.00	2.36	3.54	2.07	3.24	4.86	3.17	4.84	7.27	14.62	1.96	2.94	1.09	5.56	8.34	14.62
	6402.99.00.00	1.18	2.36	2.90	1.62	3.24	4.43	2.42	4.84	20.47	0.98	1.96	1.52	2.78	5.56	20.47
plástico	6402.99.90.00	0.00	1.18	3.74	0.00	1.62	5.72	0.00	2.42	26.33	0.00	0.98	1.94	0.00	2.78	26.33
G2: Calzado con la parte superior de cuero natural		13.23	16.54	0.64	12.07	15.09	0.64	24.32	30.40	2.29	6.32	7.90	0.22	24.32	30.40	2.29
	6403.91.00.00	9.92	13.23	1.92	9.05	12.07	1.92	18.24	24.32	6.89	4.74	6.32	0.65	18.24	24.32	6.89
	6403.91.90.00	6.62	9.92	3.21	6.04	9.05	3.21	12.16	18.24	11.48	3.16	4.74	1.09	12.16	18.24	11.48
	6405.10.00.00	3.31	6.62	4.48	3.02	6.04	4.48	6.08	12.16	16.06	1.58	3.16	1.52	6.08	12.16	16.06
		0.00	3.31	5.76	0.00	3.02	5.76	0.00	6.08	20.66	0.00	1.58	1.94	0.00	6.08	20.66

G4. Calzado con la parte superior de cuero natural		18.10	22.63	1.59	12.07	15.09	0.64	24.32	30.40	2.29	6.32	7.90	0.22	24.32	30.40	2.29
	6403.99.00.00	13.58	18.10	4.78	9.05	12.07	1.92	18.24	24.32	6.89	4.74	6.32	0.65	18.24	24.32	6.89
	6403.99.90.00	9.05	13.58	7.97	6.04	9.05	3.21	12.16	18.24	11.48	3.16	4.74	1.09	12.16	18.24	11.48
		4.53	9.05	11.16	3.02	6.04	4.48	6.08	12.16	16.06	1.58	3.16	1.52	6.08	12.16	16.06
		0.00	4.53	14.36	0.00	3.02	5.76	0.00	6.08	20.66	0.00	1.58	1.94	0.00	6.08	20.66
G5: Los demás calzados		18.10	22.63	1.59	12.07	15.09	0.64	24.32	30.40	2.92	6.32	7.90	0.22	24.32	30.40	2.92
	6405.90.00.00	13.58	18.10	4.78	9.05	12.07	1.92	18.24	24.32	8.77	4.74	6.32	0.65	18.24	24.32	8.77
		9.05	13.58	7.97	6.04	9.05	3.21	12.16	18.24	14.62	3.16	4.74	1.09	12.16	18.24	14.62
		4.53	9.05	11.16	3.02	6.04	4.48	6.08	12.16	20.47	1.58	3.16	1.52	6.08	12.16	20.47
		0.00	4.53	14.36	0.00	3.02	5.76	0.00	6.08	26.33	0.00	1.58	1.94	0.00	6.08	26.33

Nota: La tabla 3.1 muestra la cantidad de dólares o céntimos de dólar correspondiente a cada partida arancelaria que exceda dicho precio en dólares, es decir, ya sea menor, mayor o igual que, debe hacerse correspondiente a la aplicación de dicha cantidad para igualar al precio del producto y evitar dañar la rama de producción nacional.

Tabla 3.2.

Tasas compensatorias sobre las importaciones de calzado originario de China según rango de precios FOB unitarios, en dólares americanos por par de calzado, en el periodo 2010- 2015.

Subpartidas arancelarias referenciales	Categoría de producto	Precios tope	Derechos antidumping
6402.19.00.00 6402.20.00.00 6402.91.00.00 6402.99.90.00	Chanclas con la parte superior de caucho o plástico y suelas de distintos materiales.	US\$ 3.00	US\$ 1.64
	Sandalias con la parte superior de caucho o plástico y suelas de distintos materiales	US\$ 3.10	US\$ 0.62

Fuente: INDECOPI

Nota: Se observa en la tabla en aquellas partidas que superen el precio tope, no se encontrarán afectadas por los derechos antidumping.

3.2. Partida afecta por las tasas compensatorias antidumping que reporta importación de la República Popular China hacia Perú en el periodo 2010 – 2015.

Figura 3.1. Importación de calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerando Subpartida Arancelaria N° 6402999000

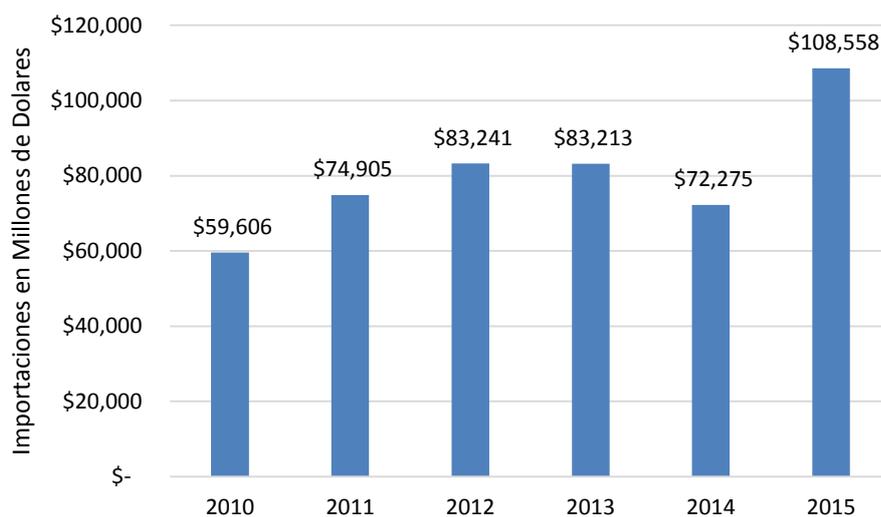


Figura 3.1. Se observa el efecto de las tasas importación de calzado de China a compensatorias antidumping no afecta las importaciones de calzado, es decir, no genera una disminución en la Perú, pues van en aumento.

3.3. Porcentaje de crecimiento de la importación de calzado Chino de la partida afectada por las tasas compensatorias antidumping en el periodo 2010 -2015.

Figura 3.2. Importación de los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico; Subpartida Arancelaria N° 6402999000

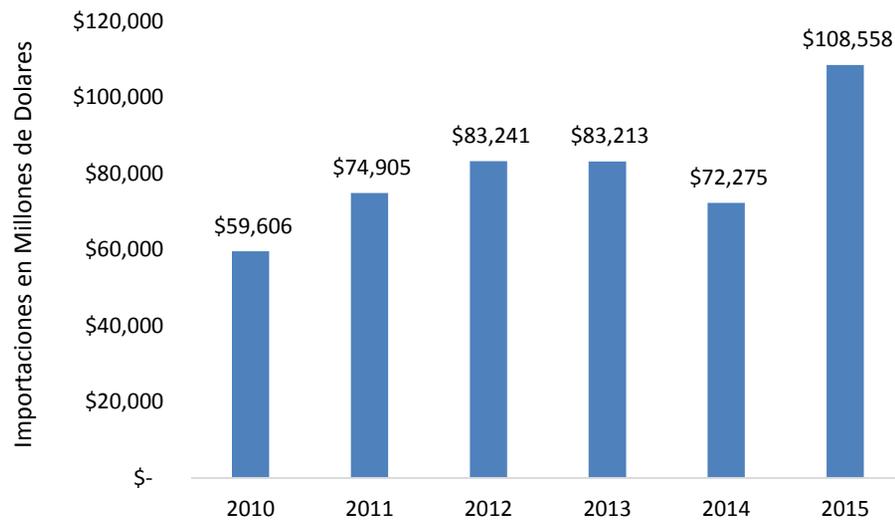
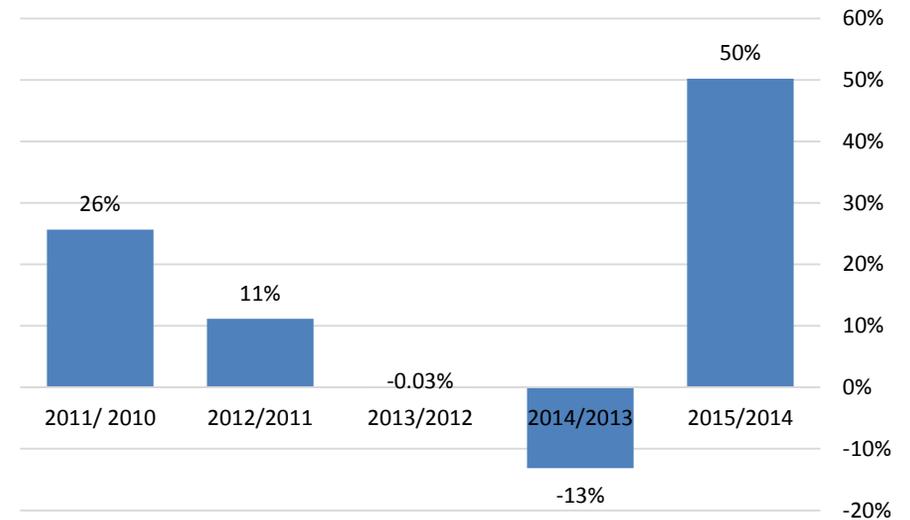


Figura 3.3. Crecimiento y decrecimiento de las importaciones de los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico; Subpartida Arancelaria N° 6402999000



Figuras 3.2 y 3.3. Se observa un constante crecimiento del año 2010 al 2015 con excepción del año 2014 con respecto al 2013, pues se nota un decaimiento de las importaciones de calzado ese año. Promedio del crecimiento es 15%.

3.4. Porcentaje de crecimiento de la importación de calzado Chino de la partida con mayor importación, que no es afectada por las tasas compensatorias antidumping en el periodo 2010 -2015.

Figura 3.4. Importación de calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerando y parte superior de material textil; Subpartida Arancelaria N° 6404190000

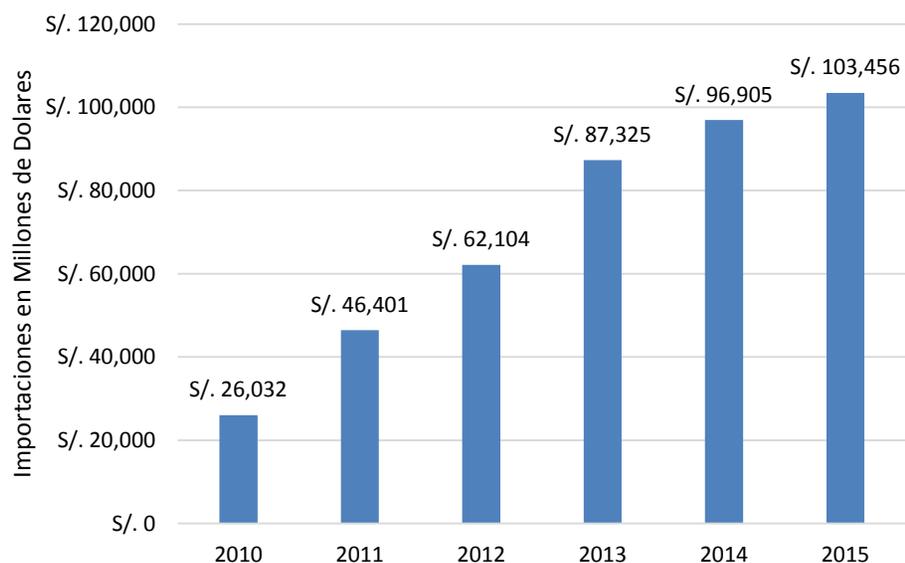
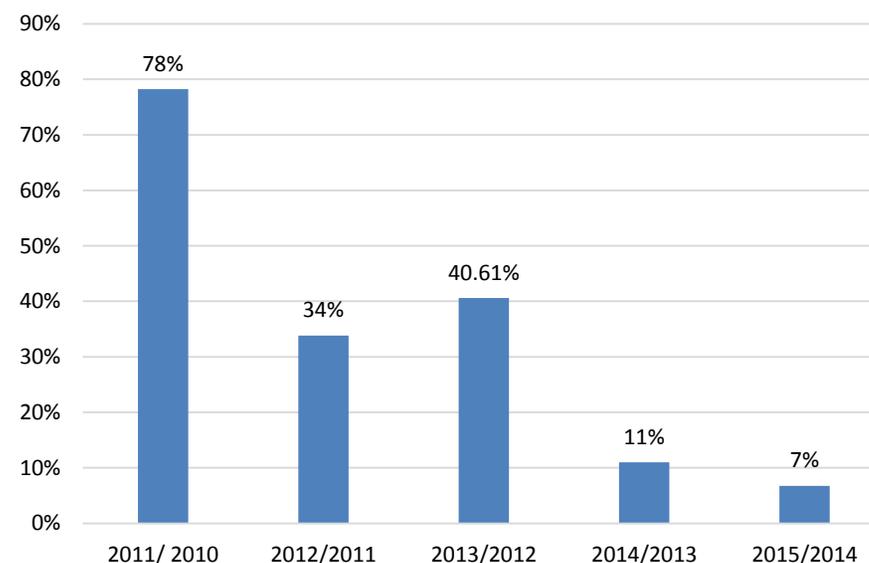


Figura 3.5. Crecimiento de las importaciones de calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerando y parte superior de material textil; Subpartida Arancelaria N° 6404190000



Figuras 3.4 y 3.5. Se observa un constante crecimiento del año 2010 al 2015. Promedio del crecimiento es 34%.

Tabla 3.3

Pasos y detalles para la aplicación de las Tasas Compensatorias Antidumping

ITEM	Ítem	Respuesta	Comentario
1	¿Qué estudios se realizan para aplicar las TCA?	<p>Entrevistado: “En...como primer paso se debe determinar la existencia de dumping, para determinar la existencia se debe calcular el margen de dumping, para lo cual se compara el precio de exportación del producto con el valor normal (precio del producto en el mercado del país)...”</p> <p>“... Como segundo paso se determina si existe algún daño a la RNP y se analiza la evolución de los volúmenes de las importaciones del producto objeto de dumping...”</p> <p>“.. Como paso final se analiza la existencia de relación entre los dos pasos anteriores...” “... donde la entidad investigadora define si el paso 1 afecta al paso 2...”</p>	<p>La respuesta del entrevistado demuestra los pasos detallados para la verificación de existencia de productos dumping y la aplicación de su tasa de acuerdo a la existencia entre dichos pasos.</p>
2	¿En qué momento se aplican las TCA?	<p>Entrevistado: “...Los derechos antidumping o compensatorios se aplican según lo indicado en la resolución final que dispone que se apliquen los respectivos derechos...”</p> <p>“...Quien se encarga de cobrar dichas tasas compensatorias es la SUNAT...”</p>	<p>El entrevistado hizo puntapié en las resoluciones de productos “dumpeados” ya que se conlleva de manera irregular por el aplazamiento de resoluciones que presentan las grandes empresas, por ejemplo, saga, Ripley, etc.</p>
3	¿Cada que tiempo se aplican las TCA?	<p>Entrevistado: “...Las TCA o derechos antidumping se aplican durante todo el tiempo que señale la resolución final emitida por la Comisión (CFD) una vez finalizada la investigación, teniendo como plazo máximo una vigencia de cinco años...”</p>	<p>El entrevistado afirmó que antes de entrar en vigencia luego de finalizada la investigación, esta puede durar (la resolución), en un promedio de meses y años.</p>

4	¿Qué tiempo de vigencia tienen las TCA luego de haber sido aplicadas?	Entrevistado: <i>“...solo pueden ser aplicados por un plazo máximo de cinco años, salvo que se haya iniciado un procedimiento de examen antes de que venza dicho plazo a fin de que tales derechos se mantengan vigentes por un periodo adicional y no sean suprimidos al cumplirse el quinto año desde su última revisión...”</i>	La respuesta tuvo énfasis en la estrategia que menciono el entrevistado, siendo este tipo de ventajas las que utilizan los gremios de calzados para expandir el cobro de TCA y alargar el tiempo de vigencia de los derechos a los productos importados de china y no exista una competencia desleal en el mercado.
---	---	---	---

Nota: Las respuestas demuestran el procedimiento y la importancia de las TCA, no solo como estrategia para mantener una competencia leal, sino, para mantener el mercado de calzado en un equilibrio competitivo sin generar competencia desleal y daño contra la rama de producción nacional

3.4 Contrastación de Hipótesis

La hipótesis propuesta en el estudio “Los efectos de las tasas compensatorias no han afectado las importaciones de calzado chino hacia el mercado peruano en el periodo 2010 – 2015”, se acepta; pues los resultados muestran que, las importaciones de calzado chino, en las dos partidas arancelarias que son gravadas con sobretasas arancelarias han aumentado en el 2015 con relación a los años previos. En cuanto a la importación de calzado con los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico, en el 2015 las importaciones aumentaron un promedio de 15% respecto al 2010. En lo que supone a la importación calzado chino con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil, para el año 2015 el aumento fue continuo y constante con un promedio de 34%.

IV. Discusión

El calzado es uno de los principales productos de uso por la población mundial, esto se ve reflejado el aumento de las importaciones de calzado para el consumo nacional, compra o venta. El intercambio comercial mundial, dentro del cual se enmarca el tratado de libre comercio entre Perú y China, establece medidas de protección para la industria nacional de calzado, dejando a las partidas arancelarias correspondientes al calzado con un arancel de 17% y ubicándolas dentro de la categoría D, el cual tiene un proceso de desgravación de 16 años. Sin embargo de todas las partidas arancelarias ubicadas en la categoría D, el Perú solo importa dos, las cuales : 6404190000, que abarca; Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil y la 6402999000; Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico, que son las únicas dos partidas a las que INDECOPI le aplica derechos antidumping y medidas compensatorias, tal como muestran los resultados mencionados en el capítulo anterior. Ambas partidas no han tenido repercusión en las importaciones, lo cual nos muestra que las tasas compensatorias antidumping no afectan a dichas partidas.

Este producto básico de uso muy importante ha sido parte de muchos cambios y maltratos por parte de la competencia internacional, por lo cual se dicen que se crea un mecanismo de defensa comercial al momento de implantar las tasas compensatorias antidumping a productos importados de China, dicho sea esto desde un punto de vista de un gremio zapatero, las tasas compensatorias no minimizan las importaciones y mucho menos las protegen.

Berrios (2014) como menciona en su artículo científico, se vive en una sociedad donde el dumping genera competencia desleal y se corre el riesgo de que el mismo genere un daño a la rama de producción nacional, es decir que bajo las tasas compensatorias antidumping no se protege la identidad del productor nacional. Dicho esto, al promover la competencia desleal por parte del país chino, esto genera una desconformidad en cuanto a la competitividad que pueda ofrecer el

producto nacional, siendo su mayor riesgo minimizar el precio de su producto y posteriormente ser retirado del mercado.

Por otro lado, la desgravación arancelaria en el Tratado de Libre Comercio entre Perú y China, generaliza e involucra a los productos nacionales que ofrecemos en comparación y competencia con los productos chinos importados. Actualmente el calzado chino se encuentra en un proceso de desgravación y por lo cual se mantiene un arancel estable que permite la restricción de las importaciones en masa, puesto que de lograrse, el producto nacional sería retirado del mercado, creando un daño a la producción nacional.

Asimismo, los productores de calzado nacional deberían enfocar y enfatizar la calidad de su producto, de esta manera crearía mayor competitividad y mayores aperturas a nuevos mercados, dejando de lado los impuestos que le coloque el estado a las importaciones de calzado chino, debemos optimizar la idea de mejorar nuestros productos.

Además, los impuestos colocados por el estado peruano, sean las tasas compensatorias antidumping, intentan proteger la rama de producción nacional y evitar el daño y competencia desleal que esto genere. Como menciona Alejandra Jimenez Aquino (2016), que los productores nacionales de calzado pueden verse beneficiados con la imposición de derechos antidumping o compensatorios, pues los mismos favorecen a que el desarrollo de sus actividades productivas se dé bajo condiciones de leal competencia con otros calzados importados. Por tal motivo, durante el periodo de vigencia de los derechos antidumping aplicados sobre las importaciones de calzado, los productores nacionales de dicho producto han solicitado el inicio de procedimientos de exámenes para que se prorrogue la vigencia de tales derechos antidumping, de esta manera podemos comprender que mientras más se exhiben los años en pagos de derecho, beneficiará más al productor nacional. (INDECOPI)

V. Conclusiones

1. El comercio del calzado en el mundo se explica como un mercado abierto a nuevas competencias, es por ello que se debe promover las tasas compensatorias antidumping a nuevas partidas arancelarias para evitar competencia desleal con el mercado de calzado nacional.
2. Las tasas compensatorias antidumping no disminuyeron las importaciones del calzado, puesto que ésta solo afecta a dos partidas arancelarias y permite el ingreso de calzado chino, esto genera un desbalance en el mercado y crea ventaja al producto chino, aumentando así las importaciones en un 15% en la sub partida arancelaria 6402999000.
3. Siendo el cuarto país en América Latina con más producción de calzado y uno de los de mejor calidad, la rama nacional se ve afectada por una competencia desleal y por la cual ha disminuido el consumo de producto nacional, siendo este estandarizado y minimizado en el mercado nacional.
4. Los derechos antidumping que se aplican a las sub partidas arancelarias, son establecidos y calculados por INDECOPI, se aplican de acuerdo al rango de precio en el que el producto está siendo importado.

VI. Recomendaciones

1. Apoyar a los distintos gremios de calzado a promover el desarrollo de su producto para generar competitividad.
2. Promover la investigación de dumping y cubrir las partidas arancelarias que evaden la imposición de derechos antidumping y medidas compensatorias.
3. Localizar las partidas arancelarias que no estén afectas a las tasas compensatorias antidumping y evaden el pago de derechos.
4. Desarrollar mecanismos de información para los gremios de calzados y evitar que estos sean afectados por los altos ingresos de importación de calzado chino.

VII. Referencias Bibliográficas

- Acosta, F. (2002). *Generalidades del dumping en el comercio internacional*, p. 19, párr.3. México. Recuperado de:
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/cortes_p_i/capitulo2.pdf
- Baraona, B. & Bonilla C. (2015). *Análisis del impacto económico en la industria del calzado de la ciudad de Quito por la aplicación de aranceles mixtos a la importación en los periodos 2008 a 2011* (Tesis de licenciatura). Universidad Politécnica Salesiana, Quito, Ecuador.
- Berrios, R. (2014). *Dumping y subsidios en las exportaciones chinas: El caso textil peruano*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.
- Dávila F., Miñano D. (2013). *Importación de calzado chino y su repercusión en la producción de las mypes del programa compras a myperú en la libertad 2011 – 2013* (Tesis de licenciatura). Universidad Privada Del Norte, Trujillo, Perú.
- Diario Gestión, (25 de mayo del 2015). “¿Cuándo se le quitará la mamadera a la industria del calzado?”, párr.6. Recuperado de:
<http://gestion.pe/economia/comexperu-cuando-se-le-quitara-mamadera-industria-calzado-2132806>
- Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ) (2016). Medidas antidumping y compensatorias, pag.5-6. Recuperado de:
<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DefensaComercialChina.pdf>
- Krugman, P. & Obstfeld (2006). *Concepto y tipos de dumping*, párr.3-5. Recuperado de: <http://www.uv.es/jamc/ecomun/Practicas/pract75.pdf>
- Ministerio de economía y competitividad. *Antidumping*. párr.1. España. Recuperado de: <http://www.comercio.mineco.gob.es/es-es/comercio-exterior/politica-comercial/medidas-defensa-comercial/paginas/antidumping.aspx>
- Mondragón, V. (2016). Diario del Exportador (DDE). *¿Qué es importación?*, párr.1. Recuperado de: http://www.diariodelexportador.com/2014/11/que-es-una-importacion_13.html

- Mondragón, V. (2016). Diario del Exportador (DDE). *Modalidades de Importación en Perú*. Recuperado de:
http://www.diariodelexportador.com/2014/11/modalidades-de-importacion-en-peru_11.html
- OMC (s.f.p.). *Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI*, párr.54. Recuperado de:
https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#fAgreement
- Organización Mundial de Comercio (OMC). *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*. Recuperado de:
https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm
- Organización Mundial de Comercio (OMC). *Información Técnica sobre las medidas antidumping*, párr.1. Recuperado de:
https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm
- Rios, A. (2014). *El dumping, como practica desleal en el comercio internacional mexicano*, p.1, párr.6. México. Recuperado de:
http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/PRAC_DESLEALES.pdf
- RPP, (05 de Junio del 2015). *Indecopi mantiene derechos antidumping a importación de calzado chino*, párr.6. Recuperado de:
<http://rpp.pe/economia/economia/indecopi-mantiene-derechos-antidumping-a-importacion-de-calzado-chino-noticia-804351>
- Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEX), (2015), *Derechos antidumping del calzado: "rumbo a las bodas de plata"*, p.7, párr.7. Recuperado de:
<http://www.comexperu.org.pe/media/files/semanario/semanario%20comexperu%20800.pdf>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) (2016). *Sobre importación para el consumo*, párr.1. Recuperado de:
<http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/importacion/>
- World Footwear Yearbook (2012). *El mercado mundial del calzado*. Recuperado de:
<http://www.prospecta.mx/pdf/340.pdf>

ANEXOS

Anexo N°1. Precio del calzado importado

En el presente punto se realizará una comparación del precio del producto importado aplicando la tasa compensatoria antidumping (TCA) y sin aplicar la TCA. Tal comparación será expuesta del inicio del año de estudio (2010) y el año actual.

Tabla 1

Precio del calzado

AÑO	PRECIO	ARANCEL	IGV	SEGURO	TCA	TOTAL
2010	\$3	17%	18%	2%		\$4.11

NOTA: La cantidad presentada en el precio se tomó como ejemplo del precio dumping de la partida 6402 con la descripción: los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico, sub partida 6402999000.

Tabla 2

Precio del calzado aplicando la TCA.

AÑO	PRECIO	ARANCEL	IGV	SEGURO	TCA	TOTAL
2016	\$3	11%	18%	2%	26.33%	\$7.49

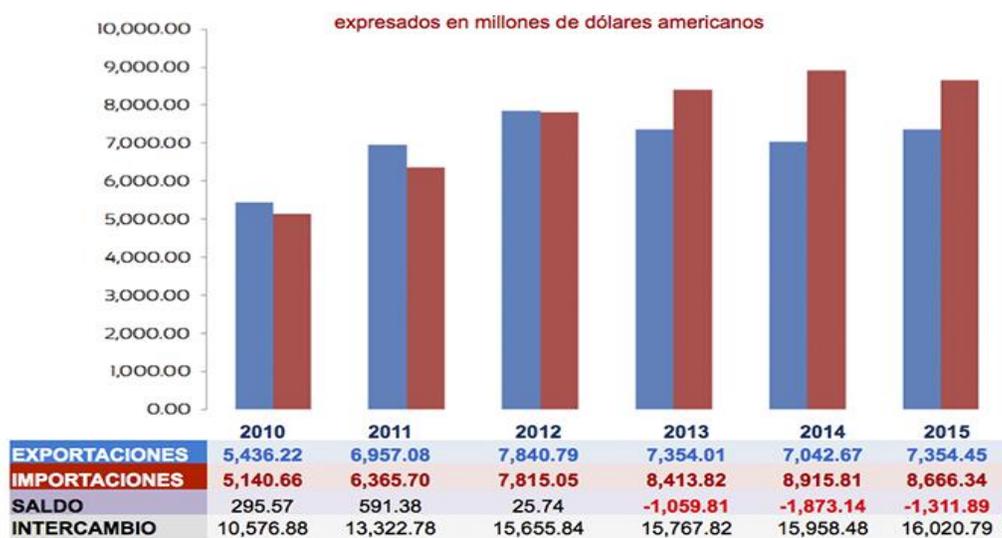
NOTA: La Nota: La cantidad presentada en el precio se tomó como ejemplo del precio dumping de la partida 6402 con la descripción: los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico, sub partida 6402999000.

Margen de disminución de capacidad de importación

Siguiendo con la modalidad de recolección de datos que se aplicó en los indicadores iniciales, este punto de análisis se centró en las partidas arancelarias 6402 con la descripción: los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico, sub partida 6402999000 y la partida 6404 con la descripción: Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil, sub partida 6404190000, para poder comparar el margen de capacidad de importación.

Anexo N°2. Intercambio Comercial bajo el Tratado de Libre Comercio Perú – China.

Figura 6. Intercambio Comercial bajo el Tratado de Libre Comercio Perú – China en el periodo 2015 -2016.



Fuente: SUNAT – ADUANAS

Elaboración: Gerencia de Comercio Exterior de CAPECHI

Figura 6. Intercambio Comercial bajo el Tratado de Libre Comercio Perú – China en el periodo 2015 -2016.

Anexo N°3. Guía de entrevista

Tenga Ud. Buenos días/tardes mi nombre es Diego Hilario Díaz, estudiante de decimo ciclo de la Carrera Profesional de Negocios Internacionales de la UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO. El motivo de esta entrevista es para conocer su opinión acerca de las tasas compensatorias antidumping y la importación de calzado chino hacia el mercado peruano.

Datos Generales

Nombre del entrevistado :

Cargo :

Institución :

1. ¿Desde cuándo Indecopi está encargado de aplicar tasas compensatorias antidumping?
2. ¿Se han aplicado en los últimos 5 años tasas compensatorias antidumping a la importación de calzado chino? ¿Cuáles?
3. ¿Las tasas compensatorias antidumping se aplican por partidas arancelarias específicas?
4. ¿Cuál es el porcentaje que se aplica a los productos de calzado con dumping?
5. ¿Se aplica el mismo porcentaje de tasas compensatorias antidumping a todos los productos de calzado importados de china?
6. ¿Indecopi actúa de oficio o por denuncia de los gremios empresariales nacionales para aplicar las TCA?
7. ¿Qué estudios se realizan para aplicar las TCA? (cuál es el proceso)
8. ¿En qué momento se aplican las TCA?
9. ¿Cada cuánto tiempo se aplican las TCA?
10. ¿Qué tiempo de vigencia tienen las TCA luego de haber sido aplicadas?
11. ¿Han disminuido las importaciones de calzado por la aplicación de las TCA?
12. ¿De qué manera benefician las TCA al productor peruano de calzado?
13. ¿Considera usted que las TCA contribuyen al desarrollo del calzado nacional?
14. ¿Promueve o facilita Indecopi la información necesaria a los importadores de calzado chino?

Anexo N°4. Entrevista

1. ¿Desde cuándo Indecopi está encargado de aplicar tasas compensatorias antidumping?

Desde su creación en noviembre de 1992, mediante el Decreto Ley N° 25868 el cual establece que la Comisión de Dumping Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias es la encargada de velar por el cumplimiento de las normas para evitar y corregir las distorsiones de la competencia en el mercado generadas por el dumping y los subsidios, a través de la imposición de derechos antidumping o compensatorios.

2. ¿Se han aplicado en los últimos 5 años tasas compensatorias antidumping a la importación de calzado chino? ¿Cuáles?

En los últimos 5 años no se han aplicado derechos antidumping ni compensatorios a las importaciones de calzados chinos; sin embargo, se han renovado y modificado derechos antidumping impuestos en años anteriores, según lo detallado en el siguiente cuadro:

**Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de calzados
(Al 30 de setiembre de 2016)**

Producto afecto	Subpartidas arancelarias referenciales	Tipo de medida	País de origen de las importaciones	Resolución que aplica la medida	Entrada en vigencia de la medida	Resolución del último examen	Fecha de caducidad de la medida
Determinado tipo de calzado: zapatos, zapatillas, pantuflas, botas, botas hiking y otros (excepto sandalias y chalas) con la parte superior de caucho o plástico, cuero natural y otros materiales)	6402.91.00.00 6403.91.90.00 6402.19.00.00 6402.20.00.00 6402.99.90.00 6405.10.00.00 6405.90.00.00	Derechos antidumping	República Popular China	001-2000/CDS-INDECOPI	31/01/2000	161-2011/CFD-INDECOPI	30/11/2016
Chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico, u otros materiales.	6402.20.00.00 6402.91.00.00 6402.99.90.00 6405.90.00.00	Derechos antidumping	República Popular China	001-2000/CDS-INDECOPI	31/01/2000	113-2016/CDB-INDECOPI	12/04/2019

3. ¿Las tasas compensatorias antidumping se aplican por partidas arancelarias específicas?

No, los derechos antidumping y compensatorios se aplican al producto definido en la investigación.

4. ¿Cuál es el porcentaje que se aplica a los productos de calzado con dumping?

Los derechos antidumping definitivos aplicados a las importaciones de productos de calzados chinos (vigentes al 30 de setiembre de 2016) se detallan en los siguientes cuadros:

Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de chalas y sandalias de caucho o plástico originarias de la República Popular China (En US\$ por par)

Subpartidas arancelarias referenciales	Categoría de producto	Precios tope*	Derecho antidumping
6402.19.00.00 6402.20.00.00	Chalas con la parte superior de caucho o plástico y suelas de distintos materiales	US\$ 3.00	US\$ 1.64
6402.91.00.00 6402.99.90.00	Sandalias con la parte superior de caucho o plástico y suelas de distintos materiales	US\$ 3.10	US\$ 0.62

* Las importaciones que registren precios FOB superiores a estos precios tope no estarán afectas al pago de los derechos antidumping.

Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de calzado originario de China según rango de precios FOB unitarios (En US\$ por par de calzado)

Grupo	SPA	Zapatos			Zapatillas			Botas			Botas de hiking			Pant...	
		Mayor o igual	Menor a	Derecho	Mayor o igual	Menor a	Derecho	Mayor o igual	Menor a	Derecho	Mayor o igual	Menor a	Derecho	Mayor o igual	Menor a
G1: Calzado con la parte superior de caucho o plástico	6402.19.00.00	4.72	5.90	0.41	6.48	8.10	0.63	9.68	12.11	2.92	11.12	13.90	1.71	3.92	4.74
	6402.20.00.00	3.54	4.72	1.24	4.86	6.48	1.90	7.27	9.68	8.77	8.34	11.12	5.12	2.94	3.92
	6402.91.00.00	2.36	3.54	2.07	3.24	4.86	3.17	4.84	7.27	14.62	5.56	8.34	8.54	1.96	2.94
	6402.99.00.00	1.18	2.36	2.90	1.62	3.24	4.43	2.42	4.84	20.47	2.78	5.56	11.95	0.98	1.96
	6402.99.90.00	0.00	1.18	3.74	0.00	1.62	5.72	0.00	2.42	26.33	0.00	2.78	15.35	0.00	0.98
G2: Calzado con la parte superior de cuero natural	6403.91.00.00	13.23	16.54	0.64	12.07	15.09	0.64	24.32	30.40	2.29	14.56	18.20	1.71	6.32	7.28
	6403.91.90.00	9.92	13.23	1.92	9.05	12.07	1.92	18.24	24.32	6.89	10.92	14.56	5.12	4.74	6.32
	6405.10.00.00	6.62	9.92	3.21	6.04	9.05	3.21	12.16	18.24	11.48	7.28	10.92	8.54	3.16	4.74
		3.31	6.62	4.48	3.02	6.04	4.48	6.08	12.16	16.06	3.64	7.28	11.95	1.58	3.16
		0.00	3.31	5.76	0.00	3.02	5.76	0.00	6.08	20.66	0.00	3.64	15.35	0.00	1.58
G4: Calzado con la parte superior de cuero natural	6403.99.00.00	18.10	22.63	1.59	12.07	15.09	0.64	24.32	30.40	2.29	14.56	18.20	1.71	6.32	7.28
	6403.99.90.00	13.58	18.10	4.78	9.05	12.07	1.92	18.24	24.32	6.89	10.92	14.56	5.12	4.74	6.32
		9.05	13.58	7.97	6.04	9.05	3.21	12.16	18.24	11.48	7.28	10.92	8.54	3.16	4.74
		4.53	9.05	11.16	3.02	6.04	4.48	6.08	12.16	16.06	3.64	7.28	11.95	1.58	3.16
		0.00	4.53	14.36	0.00	3.02	5.76	0.00	6.08	20.66	0.00	3.64	15.35	0.00	1.58
G5: Los demás calzados	6405.90.00.00	18.10	22.63	1.59	12.07	15.09	0.64	24.32	30.40	2.92	14.56	18.20	1.71	6.32	7.28
		13.58	18.10	4.78	9.05	12.07	1.92	18.24	24.32	8.77	10.92	14.56	5.12	4.74	6.32
		9.05	13.58	7.97	6.04	9.05	3.21	12.16	18.24	14.62	7.28	10.92	8.54	3.16	4.74
		4.53	9.05	11.16	3.02	6.04	4.48	6.08	12.16	20.47	3.64	7.28	11.95	1.58	3.16
		0.00	4.53	14.36	0.00	3.02	5.76	0.00	6.08	26.33	0.00	3.64	15.35	0.00	1.58

5. ¿Se aplica el mismo porcentaje de tasas compensatorias antidumping a todos los productos de calzado importados de china?

Los derechos antidumping o compensatorios son impuestos por la Comisión como resultado de una investigación, en el cual determinan la cuantía del derecho. A la fecha todos los productos de calzado que están afectos a derechos antidumping, no tienen aplicado las misma cuantía (Ver pregunta N°4).

6. ¿Indecopi actúa de oficio o por denuncia de los gremios empresariales nacionales para aplicar las TCA?

La Comisión puede iniciar una investigación por presuntas prácticas de dumping o subvenciones a solicitud una empresa o grupo de empresas productoras nacionales que cumplan con los requisitos de legitimación previstos en el Acuerdo Antidumping o el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en adelante, **Acuerdo SMC**), según corresponda, así como en el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias. Asimismo, puede iniciar una investigación de oficio cuando existan circunstancias especiales de conformidad con el Acuerdo SMC y el Reglamento Antidumping. En ambos casos la Comisión debe verificar que existan pruebas suficientes de la existencia de dumping o subvención, el daño causado a la rama de producción nacional y la relación de causalidad las importaciones objeto de dumping o subvenciones y el daño o amenaza de daño alegados.

7. ¿Qué estudios se realizan para aplicar las TCA? (cuál es el proceso)

La Comisión puede llevar a cabo investigaciones por prácticas de dumping o por prácticas de subsidios, para lo cual deberá observar las disposiciones previstas en el Acuerdo Antidumping o en el Acuerdo SMC, respectivamente, así como en el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias.

- **Investigación por prácticas de dumping**

En el caso de las investigaciones por prácticas de dumping, se debe determinar (i) la existencia de dumping, (ii) el daño ocasionado a la rama de producción nacional, y (iii) la existencia de relación causal entre ambas. En ese sentido, corresponderá aplicar derechos antidumping definitivos cuando concurren los tres elementos antes indicados.

Para determinar la existencia de dumping, se debe calcular el margen de dumping, para lo cual se compara el precio de exportación del producto similar con el valor normal (precio del producto en el mercado del país exportador), de conformidad con el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping y el artículo 4 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, cuando se determine que el producto similar no es objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales, o cuando exista una situación especial de mercado, el valor normal podrá ser determinado sobre la base de alguna de las metodologías alternativas previstas en dicha norma.

De otro lado, para determinar si se ha producido daño a la rama de producción nacional, la Comisión debe observar las disposiciones del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y los artículos 15 a 17 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias. A tal efecto, se analiza la evolución del volumen de las importaciones del producto objeto de dumping y el efecto de éstas en los precios del producto nacional durante el periodo de análisis del caso, así como la evolución de los indicadores económicos y financieros de dicha rama durante ese periodo.

El análisis de la existencia de relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se realiza de conformidad con el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y el artículo 18 de Reglamento Antidumping, según los cuales la autoridad investigadora debe verificar, en primer lugar, que las importaciones objeto de dumping han causado daño a la rama dicha rama y, en segundo lugar, analizar todos aquellos otros factores de que se tenga conocimiento, distintos a las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo puedan haber perjudicado a la RPN.

- **Investigación por prácticas de subvenciones**

En el caso de las investigaciones por prácticas de subvenciones, se debe determinar (i) la existencia de una subvención, (ii) el daño ocasionado a la rama de producción nacional, y (iii) la existencia de relación causal entre ambas. En ese sentido, corresponderá aplicar derechos compensatorios definitivos cuando concurren los tres elementos antes indicados.

Para determinar si una medida gubernamental constituye una subvención, se debe establecer si la misma cumple con la definición de "subvención" que establece el artículo 1.1 del Acuerdo SMC, para lo cual debe establecerse si existe (i) una contribución financiera de un gobierno o cualquier organismo público (conforme al inciso a) 1) del artículo 1.1 del Acuerdo SMC); o (ii) alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994 (conforme al inciso a) 2) del artículo 1.1 del

Acuerdo SMC). La contribución financiera y el mecanismo de sostenimiento de los ingresos o de los precios debe conferir un beneficio, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 1.1. del Acuerdo SMC. Además, de acuerdo al artículo 2 del Acuerdo SMC, para que resulten de aplicación las disciplinas contenidas en dicho Acuerdo, es necesario que la subvención sea específica.

A fin de determinar si se ha producido daño a la rama de producción nacional, la Comisión debe observar las disposiciones del artículo 15 del Acuerdo SMC y los artículos 15 a 17 del Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias. A tal efecto, se analiza la evolución del volumen de las importaciones del producto subvencionado y el efecto de éstas en los precios del producto nacional durante el periodo de análisis del caso, así como la evolución de los indicadores económicos y financieros de dicha rama durante ese periodo.

El análisis de la existencia de relación causal entre las importaciones subvencionadas y el daño a la rama de producción nacional se realiza de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo SMC y el artículo 18 de Reglamento Antidumping, según los cuales la autoridad investigadora debe verificar, en primer lugar, que las importaciones subvencionadas han causado daño a la rama dicha rama y, en segundo lugar, analizar todos aquellos otros factores de que se tenga conocimiento, distintos a las importaciones subvencionadas, que al mismo tiempo puedan haber perjudicado a la RPN.

8. ¿En qué momento se aplican las TCA?

Los derechos antidumping o compensatorios se aplican según lo indicado en la resolución final que dispone que se apliquen los referidos derechos, el cual es publicado en el diario oficial "El Peruano". Cabe precisar que los importadores de la mercancía afecta a tales derechos se encuentran obligados a efectuar el pago de los mismos a partir de la fecha de numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento Antidumping.

Es importante señalar que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en su calidad de entidad pública encargada de la administración, recaudación, control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero (importaciones), es la autoridad competente de liquidar y cobrar los derechos antidumping o compensatorios, según corresponda.

9. ¿Cada cuánto tiempo se aplican las TCA?

Los derechos antidumping o compensatorios se aplican durante todo el tiempo que señale la resolución final emitida por la Comisión una vez finalizada la investigación, teniendo como plazo máximo una vigencia de cinco años.

10. ¿Qué tiempo de vigencia tienen las TCA luego de haber sido aplicadas?

Los derechos antidumping o compensatorios solo pueden ser aplicados por un plazo máximo de cinco años, salvo que se haya iniciado un procedimiento de examen antes de que venza dicho plazo a fin de que tales derechos se mantengan vigentes por un periodo adicional y no sean suprimidos al cumplirse el quinto año desde su última revisión.

11. ¿Han disminuido las importaciones de calzado por la aplicación de las TCA?

La Comisión no cuenta con información estadística sobre la tendencia que siguen las importaciones de calzado después de impuestos los derechos antidumping o compensatorios.

12. ¿De qué manera benefician las TCA al productor peruano de calzado?

Nombre del entrevistado: Andrea Ramirez Estrella
Cargo: Profesional en Derecho
Institución: Indecopi

Los derechos antidumping actualmente vigentes sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, así como sobre las importaciones de todas las variedades de calzado (sin incluir chalas y sandalias) originarias de ese país benefician a los productores nacionales en la medida que les permite comercializar su producto en un mercado sin distorsiones, con lo cual pueden vender el calzado que fabrican a precios competitivos, evitando que se generen pérdidas de inversiones, despidos y quiebra de dichas empresas.

Nombre del entrevistado: Alejandra Jimenez Aquino
Cargo: Practicante Legal
Institución: Indecopi

Los productores nacionales de calzado pueden verse beneficiados con la imposición de derechos antidumping o compensatorios, pues los mismos favorecen a que el desarrollo de sus actividades productivas se dé bajo condiciones de leal competencia con otros calzados importados. Por tal motivo, durante el periodo de vigencia de los derechos antidumping aplicados sobre las importaciones de calzado, los productores nacionales de dicho producto han solicitado el inicio de procedimientos de exámenes para que se prorrogue la vigencia de tales derechos antidumping. Ello, pues de suprimirse los mismos puede volver a repetirse la práctica de dumping y el daño a la rama de producción nacional de calzado.

Cabe indicar que las medidas antidumping o compensatorias no tienen por finalidad desalentar las importaciones de un producto de un determinado país, sino corregir las distorsiones generadas en el mercado por prácticas de dumping y subvenciones.

13. ¿Considera ud. que las TCA contribuyen al desarrollo del calzado nacional?

Nombre del entrevistado: Andrea Ramirez Estrella
Cargo: Profesional en Derecho
Institución: Indecopi

Las importaciones objeto de dumping pueden distorsionar el mercado, deprimiendo el precio del producto nacional, disminuyendo los ingresos de los productores locales, y generar pérdida de inversiones, despidos y quiebra de empresas.

En tal sentido, la aplicación de derechos antidumping definitivos sobre un producto particular (como calzado) permite neutralizar los efectos desfavorables de las prácticas desleales de comercio sobre la rama de producción nacional correspondiente, eliminando así las distorsiones de dichas prácticas en el mercado local.

Nombre del entrevistado: Alejandra Jimenez
Cargo: Practicante Legal
Institución: Indecopi

Los derechos antidumping y compensatorios contribuyen con el mercado nacional en la medida que evitan o corrigen, según corresponda, el daño causado por prácticas de dumping o subvenciones a los productores nacionales de un determinado producto.

En el caso particular de los procedimientos de investigación por prácticas de dumping al calzado originario de China y, en su oportunidad, de Vietnam, la Comisión determinó que correspondía que se apliquen derechos antidumping definitivos a fin de evitar que los productores nacionales se perjudiquen con las importaciones de dicho producto.

14. ¿Promueve o facilita Indecopi la información necesaria a los importadores de calzado chino?

Nombre del entrevistado: Andrea Ramirez Estrella
Cargo: Profesional en Derecho
Institución: Indecopi

La Comisión promueve y facilita el acceso a la información vinculada a los procedimientos que tramita, la legislación aplicable, así como aquella referida a los productos que actualmente se encuentran afectos a derechos antidumping. En efecto, los administrados (incluyendo los importadores de calzado chino) pueden acceder a dicha información a través del portal web del Indecopi (<https://www.indecopi.gob.pe/web/fiscalizacion-dumping-y-subsidios/dumping-y-subsidios>), en el cual se encuentra, entre otra, la siguiente documentación:

- (i) Normativa aplicable a los procedimientos de investigación por prácticas de dumping o subvenciones,
- (ii) Texto Único de Procedimientos Administrativos, que establece los requisitos necesarios para solicitar el inicio de los procedimientos de investigación antes indicados.
- (iii) Cuestionarios para el productor nacional, importadores y exportadores del producto investigado, correspondiente a los procedimientos de investigación iniciados por la Comisión.
- (iv) Resoluciones que disponen el inicio de procedimientos de investigación por prácticas de dumping o subvenciones, así como aquellas de disponen la aplicación de derechos definitivos.
- (v) Listado con el detalle de los productos que se encuentra con derechos antidumping o compensatorios vigentes.
- (vi) Informes de labores anuales elaborados por la Comisión, mediante los cuales se informa a los administrados respecto de la gestión cumplida por dicho órgano funcional en el año y se brinda información de manera transparente sobre las actividades y decisiones adoptadas.

Nombre del entrevistado: Alejandra Jimenez
Cargo: Practicante Legal
Institución: Indecopi

Sí, en la medida que la Comisión cumple con publicar en el diario oficial “El Peruano” las resoluciones que disponen el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping o de subvenciones, así como las resoluciones que imponen derechos antidumping o compensatorios definitivos, según corresponda (entre las cuales se encuentran las resoluciones correspondientes a las investigaciones sobre calzado); de manera que las mismas son de conocimiento público y, en tal sentido, cualquier administrado puede acceder a ellas.

Asimismo, en el marco de las funciones que tiene a su cargo la Comisión, la documentación señalada en el párrafo precedente es puesta a disposición de los administrados a través del portal web del Indecopi, siendo que los mismos pueden formular consultas de manera

presencial, a través del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) de dicha institución, mediante comunicación telefónica o a través del correo electrónico que tiene habilitado esta Comisión.

Para cualquier consulta o información adicional puede ingresar a la página web de la Comisión <https://www.indecopi.gob.pe/dumping-y-subsidios>, o puede comunicarse con la Srta Alejandra Jimenez al teléfono (511) 2247800 anexo 3016 de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. Asimismo, si desea información de los casos resueltos por la Comisión, puede revisar los informes de labores, los cuales lo encuentra en la página web de la Comisión.